



PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO No. 08-433-4089-001-2021-00560-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JORGE ANDRES CAMARGO SARMIENTO

INFORME SECRETARIAL. Malambo, 15 de julio de 2022.

Señor Juez, a su despacho el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, instaurada por BANCOLOMBIA S.A., representada judicialmente por el Dr. JORGE IVAN OTALVARO TOBON, a través de su apoderado judicial ALIANZA SGP SAS, , contra el señor JORGE ANDRES CAMARGO SARMIENTO, la cual se encuentra para su estudio y admisión. Sírvasse Proveer.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL MALAMBO. Quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, se observa que con la demanda aportan primera copia de la escritura pública No. 5526 del 08 de noviembre de 2016 de la Notaria Segunda de Soledad-Atlántico, con su correspondiente nota de registro, mediante la cual se constituye hipoteca a favor de BANCOLOMBIA S.A., pagaré No. 4810092851 de fecha 07 de diciembre de 2018, 48181007022 de fecha 27 de mayo de 2019, sin número de fecha 27 de agosto de 2015 y 40990022573 de fecha 21 de noviembre de 2016, escritura pública No. 1.729 de fecha 18 de mayo de 2016 en donde BANCOLOMBIA SA le otorga poder especial a ALIANZA SGP SAS, folio de matrícula inmobiliaria No. 041-160600, certificado de existencia y representación de BANCOLOMBIA S.A. expedido por la Superintendencia Financiera, certificado de existencia y representación legal de ALIANZA SGP SAS.

Por lo anterior, el Despacho considera que la demanda bajo estudio cumple con lo previsto en los artículos 82, 83, 422, 430 y 468 del C. de G.P., toda vez que la copia de la escritura pública No. 5526 del 08 de noviembre de 2016 de la Notaria Segunda de Soledad-Atlántico o contiene hipoteca abierta, la cual se encuentra inscrita en debida forma en el folio de matrícula inmobiliaria No. 041-1606000 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Soledad, a la vez aporta título ejecutivo pagaré No. 4810092851 de fecha 07 de diciembre de 2018 por valor de DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$2.196.257), 48181007022 de fecha 27 de mayo de 2019 por valor de SIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$7.399.933), sin número de fecha 27 de agosto de 2015 por valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$2.487.561) y 40990022573 de fecha 21 de noviembre de 2016 por valor de TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS (\$33.917.232), intereses remuneratorios por valor de SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS, más los intereses moratorios, razón por la que se tiene que es una obligación clara, expresa y exigible.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago Ejecutivo Hipotecario a favor de BANCOLOMBIA y en contra del señor JORGE ANDRES CAMARGO SARMIENTO, por la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS CON CIENCIENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$46.732.404,54), más los intereses moratorios hasta el



PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO No. 08-433-4089-001-2021-00560-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JORGE ANDRES CAMARGO SARMIENTO

pago total de lo adeudado y las costas y agencias en derecho, contenida en los pagaré No. 4810092851 de fecha 07 de diciembre de 2018, 48181007022 de fecha 27 de mayo de 2019, sin número de fecha 27 de agosto de 2015 y 40990022573 de fecha 21 de noviembre de 2016 y constituida mediante escritura pública No. 5526 del 08 de noviembre de 2016 de la Notaria Segunda de Soledad-Atlántico.

SEGUNDO: Decrétese el Embargo y Secuestro del bien inmueble hipotecado casa número 27 de la etapa 5 ubicada en la carrera 6 No. 13-130 del conjunto residencial cerrado la ribera villa rica en el municipio de Malambo con matrícula inmobiliaria No. 041-160600. Comunicar al señor Registrador de instrumentos públicos y privados de Soledad, a fin de que proceda de conformidad con el numeral 2 del artículo 468 del Código General del Proceso e inscriba el presente embargo en el inmueble antes descrito.

TERCERO: Notifíquese la demandada de conformidad con lo establecido en el Título II, Artículos 289 al 301 del Código General del Proceso. De la demanda y sus anexos, córrase traslado al demandado por el termino de diez (10) días (Artículo 442 numeral 1 del Código General del Proceso).

CUARTO: Téngase como apoderado judicial de la parte demandante a ALIANZA SGP SAS, con NIT No. 900.948.121-7, representada legalmente por la Dra. MARIBEL TORRES ISAZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.865.474, en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: Téngase como apoderado judicial de ALIANZA SGP SAS, al Dr. JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.444.432 y TP No. 241.426 del CSJ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMAN

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
MALAMBO - ATLÁNTICO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No. 44 de fecha 18 de julio de 2022.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario



PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO No. 08-433-4089-001-2021-00560-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JORGE ANDRES CAMARGO SARMIENTO

Malambo, 15 de julio de 2022

Oficio No. 1260

SEÑOR
OFICINA DE REGISTROS DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y PRIVADOS DE SOLEDAD
SOLEDAD

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO No. 08-433-4089-001-2021-00560-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JORGE ANDRES CAMARGO SARMIENTO

Por medio del presente oficio, este Juzgado le comunica, que, mediante auto de la fecha, resolvió:

"SEGUNDO: Decrétese el Embargo y Secuestro del bien inmueble hipotecado casa número 27 de la etapa 5 ubicada en la carrera 6 No. 13-130 del conjunto residencial cerrado la ribera villa rica en el municipio de Malambo con matrícula inmobiliaria No. 041-160600. Comunicar al señor Registrador de instrumentos públicos y privados de Soledad, a fin de que proceda de conformidad con el numeral 2 del artículo 468 del Código General del Proceso e inscriba el presente embargo en el inmueble antes descrito."

Atentamente

DONALDO ESPINOZA
Secretario



JUZGADO PRIMERO
PROMISCO MU NICIPAL DE
MALAMBO - ATLANTICO